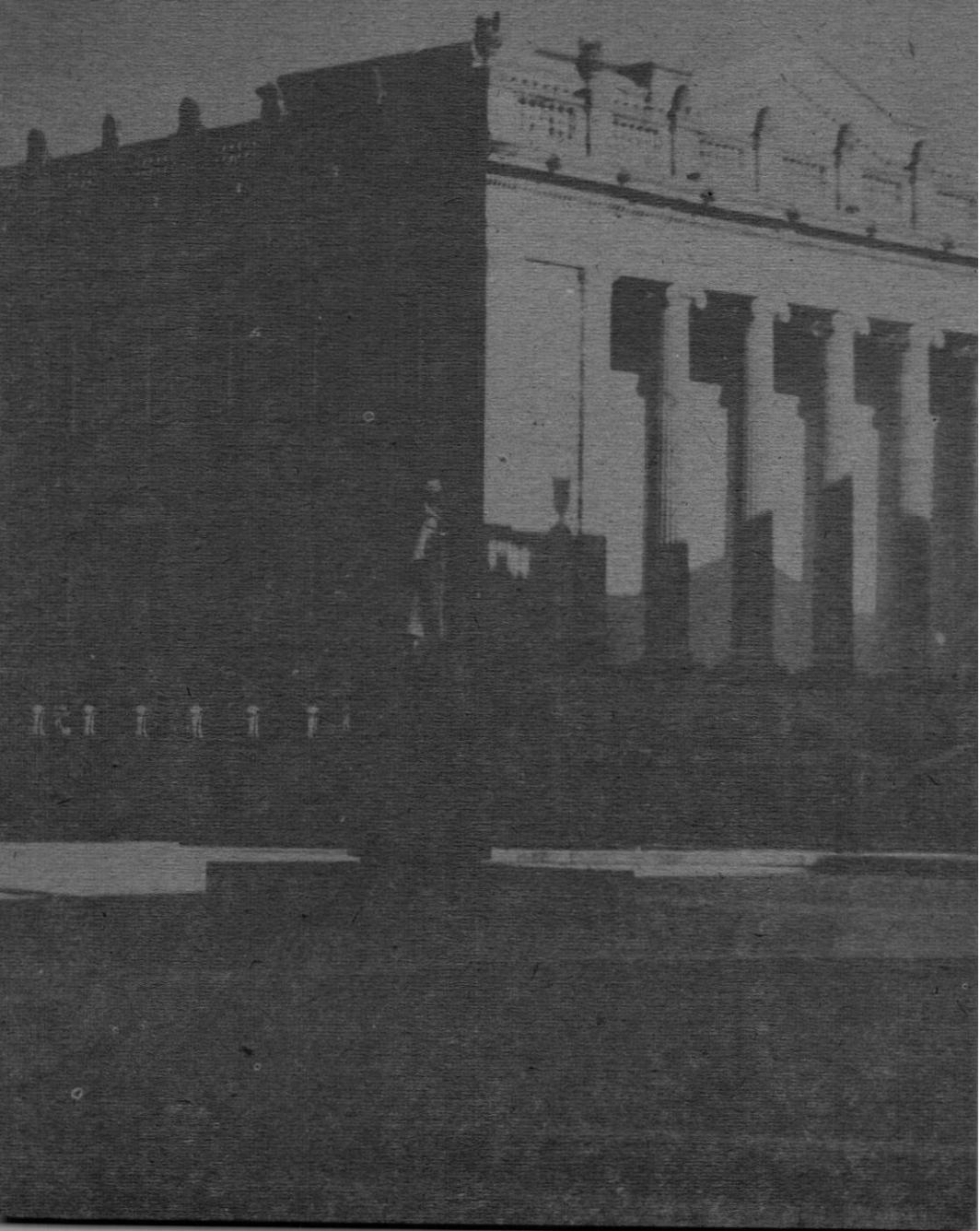


# CIENCIA Y POLITICA



# Derechos humanos.

ANDRES HOLGUIN\*

Tema sumamente complejo muy llevado y traído muy desfigurado sobre el cual hay que andar por eso mismo con cierta sutileza, y con cierto cuidado, ante todo yo empezaría por hacer algunas observaciones sobre la expresión misma de derechos humanos, una expresión que aunque tiene esa especie peedigrí muy bueno puesto que hunde sus raíces en la Revolución Francesa con los derechos del hombre y tenemos pues la declaración Universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, y de la Unesco y muchas otras, sin embargo la expresión misma resulta un poco extraña, porque ¿hay derechos que no sean humanos? Sería la primera pregunta, a qué nos referimos al decir derechos humanos, a que lo estamos, contraponiendo ese par de términos, habría algo pues muy obvio si estamos hablando de derechos humanos, es porque hay derechos que no son humanos y por consiguiente derechos que son de los animales o de las plantas, sería un primer interrogante un poco exótico para empezar. Pero tal vez como ha hecho un florecimiento inusitado el tema de la ecología, el tema de la defensa de la naturaleza, de los medios naturales de los animales mismos y de las plantas mismas, pues tal vez se podría pensar por qué no, que los animales tienen una serie de derechos inalienables empezando tal vez por su propia vida y por su libertad y tal vez las plantas también, por qué no pensar en este orden de ideas que hay un derecho que desborda el campo humano y que es un derecho requerido a la totalidad de la naturaleza, es decir que hay algo que no podemos violar, el derecho tal vez se caracteriza porque es violable y por - que siendo violable tiene coercitividad una coercibilidad, es decir una posibilidad de resguardarlo de protegerlo y de defenderlo y de devolver

\* Conferencia dictada en la Universidad Central. Curso Pensamiento Político Latinoamericano en el siglo XX.

por sus fueros. En este orden de ideas se podría pensar que hay derechos de los animales, derechos de las plantas, todo el tema muy amplio de la ecología contra la cual no tiene el hombre el derecho o la facultad de atender. Un poco siguiendo a Kant con el cual desde luego no estoy de acuerdo, muy difícil encontrar filósofos con los cuales uno esté de acuerdo, porque siempre dicen demasiadas cosas, ojalá todos hubieran hecho como Sócrates que no escribió nada, nos habríamos evitado muchos problemas tal vez, acogiendo un poco la tesis de la reciprocidad de los derechos y pensando que el derecho de cada cual llega hasta donde avanza el derecho de los vecinos cosa desde luego un tanto discutible, pero así es en términos muy generales, tal vez se podía sostener que hay unos derechos de los animales y de las plantas y de la naturaleza en general o que se pone una limitante a los derechos del hombre, nosotros no podemos arrasar impunemente la naturaleza, no podemos matar despiadadamente las especies animales especialmente aquellas que están en vía de extinción, no podemos matar asesinar las plantas sin caer sin embargo como es muy peligroso en estos temas sin caer en la bobería que es tan peligroso, soy en el buen sentido de la palabra bueno, que decía don Antonio Machado, pues sí es muy peligroso el resbalón y caer uno en el mal sentido de la palabra bueno. La Ecología no puede llevarnos hasta el punto de negar también las posibilidades del hombre, la facultad del hombre, de dominar la naturaleza y de encauzarla, esto es lo que ha hecho el hombre desde el principio de los tiempos, dominar la naturaleza, fijarle unas pautas, encauzarla en buena medida y someterla, llegar a lo contrario sería ya pensar con toda la superstición que se cae en la bobería, de la transmigración de las almas, la superstición indú de la metensicosis que se cae en la bobería la superstición de que no se puede matar ningún ser vivo que es el mandamiento oriental por excelencia entonces ya no podríamos ni comer carne de res, ni comer carne de pollo, tendríamos que llegar entonces en este orden de ideas a salvaguardar la naturaleza en su totalidad, no matar ningún ser vivo y llegar a la conclusión a que muy curiosamente llegó Pitágoras, que según dice la leyenda, no creo que la historia que solamente alimentaba de leche y miel para matar ningún ser vivo. Tendríamos que alimentarnos todos de leche y miel, cosa que sería un poco tediosa a la larga y no creo que el hombre esté hecho para eso.

Después de este preámbulo al cual no le quiero dar mayor desarrollo porque no es nuestro tema, habría otra significación más cabal, más auténtica de los derechos humanos. A que se puede aludir

cuando en realidad hablamos de derechos humanos?

Yo creo que aludimos a algo muy distinto, no es en contraposición con los derechos de los animales y de las plantas, sin embargo, es un tema hermoso. Yo creo que se alude a los derechos fundamentales del hombre, a aquellas cuestiones que constituyen un conjunto de derechos, un conjunto de obligaciones, también un conjunto de derechos que aluden a la esencia misma del hombre; es decir, derechos que están vinculados con aquello sin lo cual el hombre no puede cumplir sus funciones y su misión, empezando por su propia libertad y su propia vida, el hombre tiene derecho a la vida, tiene derecho a su libertad, tiene derecho a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, a la libertad de culto, a la libertad de creencias, a la libertad también de cambiar de creencias, cultos y pensamientos, a poder expresarse ampliamente, a poder practicar sus creencias y a poder desarrollar muy ampliamente su misión divulgadora de cultura, yo creo que es esencial.

Tal vez en este sentido se está hablando de derechos humanos en contraposición con qué, en contraposición con otros derechos que pueden ser discutibles empezando con el de propiedad misma, pues nuestra constitución reconoce el derecho de propiedad, pero no es la esencia misma del hombre, podría por lo menos ser debatible el punto y desde luego muchísimos otros derechos como todos aquellos que derivan del derecho de propiedad misma y muchos otros, todo el conjunto de derechos civiles que tal vez no son de la esencia misma del hombre. Habría otro muy interesante ya que estamos en Latinoamérica, ya que estamos en Colombia, que es el derecho a elegir y ser elegido; acabamos de presenciar en la pobre Latinoamérica, en la desolada Latinoamérica dominada por unos militarismos hirsutos con muy pocas excepciones, acabamos de presenciar; yo creo que muchos horrorizados, la manera como se reemplaza el presidente de la Argentina, cambian al señor Videla por el señor Vióla, viola todo procedimiento obviamente. Es muy curioso en la declaración universal de los derechos del hombre de las Naciones Unidas y en la declaración de los derechos humanos proclamada por la OEA, por los Estados Americanos y ambas suscritas por todos los países latinoamericanos, que no hacemos más que violar esas declaraciones. Allí se establece muy claramente que uno de los derechos primordiales del hombre es éste de elegir y ser elegido, de participar en el destino de su pueblo, de participar en la elección de su gobierno mediante elecciones libres y respetables, esto es lo que se está violando muy obviamente en

la Argentina, como se están violando en la Argentina, en Chile, Bolivia, Paraguay, en tantas partes el conjunto de los derechos humanos. Pero el caso latinoamericano yo creo que va a tener aquí otro vocero más autorizado que yo.

En el caso colombiano, cuáles son los derechos fundamentales, cuáles son aquellos derechos esenciales a los cuales aludimos cuando hablamos precisamente de derechos humanos en contraposición con otros, que no tiene su trascendencia, su sustanciabilidad, tal vez sería muy largo desde luego hacer una enumeración de esos derechos humanos en Colombia, pero a medida que uno los analiza, aunque rápidamente con lo que se encuentra desagradablemente es que son derechos teóricos, derechos que han quedado establecidos en nuestra constitución muy hermosamente redactados desde la constitución de Caro y Núñez de 1886 con las modificaciones de 1910, de 1936, del 45, del 68 y últimamente del 78 o 79; es decir, una serie de enmiendas constitucionales con lo cual yo creo que no se ha logrado lo único importante que es, que esos principios constitucionales lleguen a la práctica, una cuestión es que establezcamos teóricamente en la letra de nuestra carta fundamental esa serie de derechos; otra totalmente distinta que esto incida repercuta en la práctica de la realidad colombiana, en alguna oportunidad sostenía yo y quiero reiterarlo, hoy ante ustedes, reiterar la tesis que entonces sostuve de la cual estoy cada vez convencido, la de que Colombia es un país mágico, en un país que sigue todavía en este sentido en la edad de piedra y con unos procedimientos mágicos que no son sino eso procedimientos mágicos, recuerdan ustedes cómo el hombre de las cavernas rupestres, allá en el 10.000 a 20.000 antes de Cristo ponía al venado herido al animal herido o a la hembra fecundada porque pensaba que ese procedimiento mágico producía efectos, resonaba en el mundo exterior, pintar las hembras todas preñadas, esto iba a producir mágicamente por una especie de magia simpática o de comunicación iba a producir las crías abundantes del ganado en las cercanías de la caverna y desde luego pintar al enemigo muerto o herido, iba a producir la herida o la muerte del enemigo y así sucesivamente.

Esto es lo que desemboca de esa época neolítica, desemboca muy curiosamente a mi modo de ver en las bellísimas tumbas del Valle de los Reyes de los egipcios, allí en el Valle de los Reyes, en esos hipógeos sorprendentes donde uno puede admirar deslumbrado los frescos más extraordinarios que el hombre ha hecho en frente de Luxor y Ravnak de la antigua Tebas, la Tebas que llamaron los

griegos, la Unid que llamaron los egipcios, atraviesa uno desde Luxor y Karnak el río Nilo y penetra uno en el valle desierto, en el valle desierto, en el Valle de los Reyes y admira esos frescos extraordinarios, pero en esos frescos lo que también sorprende es la magia egipcia, en la pirámide del Rey Unas, al norte o en estos frescos del valle lo que hace el pueblo egipcio para lograr la resurrección del faraón o del noble o de la esposa del noble es poner que va a resucitar, es escribir que va a resucitar, el rey Unas resucita, el rey Unas resucitó, lee uno en las pirámides, en los jeroglíficos deslumbrantes de la necrópolis de Sacava, allá en el Valle de los Reyes donde Carter descubrió la Tumba de Tutan-Kamón, pero lo que es impresionante es ver esos hipógeos que son verdaderos palacios subterráneos de 20 o de 30 estancias deslumbradoras con sus frescos, en todo esto lo que está testimoniado es ese sentimiento mágico de escribir cosas en jeroglíficos extraordinarios o ya en la escritura hierática o la demótica, para que produzcan efectos en el otro mundo, para que el muerto resucite; yo creo que esa magia es aquella de que adolece el hombre colombiano.

El hombre colombiano cree que al escribir las cosas sobre una página de papel produce efectos mágicos en la realidad que lo circunda y así nos dedicamos a cambiar la constitución, a cambiar las leyes o a dictar decretos en estado de sitio pensando que esto produce un efecto sobre la realidad social, sobre la realidad política y no produce ninguno, porque lo interesante no es la parte teórica, es que Inglaterra puede no tener constitución pero se respetan los derechos humanos, hay una tradición que impera, lo importante no son las consignas teóricas puestas así ritual o ceremonial o mágicamente sobre las hojas de papel DERVA BOLA, decían los romanos y lo que se escribe permanece, tal vez es lo contrario, lo que se escribe no permanece ni produce efectos; el hecho de que Pitágoras y Sócrates y Jesús no escribieran, me parece que es suficientemente significativo tal vez la palabra NO BOLA sino se queda y tal vez lo escrito NO RIMANI, sino que no produce efectos. Si entre nosotros esos procedimientos mágicos de escribir las cosas para que produjeran efectos en la realidad, hubieran producido algún efecto, tuviéramos la mejor de las constituciones, lo que pasa es que no se cumple, lo que pasa es que es letra muerta, entre tantos muertos colombianos; yo creo y tanta violencia colombiana de tantos años, yo creo que la principal muerta es la letra de la constitución, porque piensen ustedes la cantidad de derechos que están allí consagrados y que no producen efecto ninguno en la realidad nuestra, y de otro lado no solamente la constitución hemos vivido

durante tantos y tantos años en estado de sitio que yo me recuerdo. Estoy en estado de sitio, he vivido y padecido en estado de sitio que ya ni se sabe bien en qué consiste el tal estado de sitio, si se levantara el estado de sitio como yo he dicho con tanta frecuencia, si se aboliera el Concordato no pasa nada, qué pasa, absolutamente nada, se suprime el estado de sitio, se suprime el concordato y la vida real colombiana sigue exactamente la misma, entonces para qué nos ponemos esas jáquimas jurídicas que no conducen a nada. Pero el estado de sitio tiene una ventaja para los gobiernos, es que pueden legislar a su antojo, entonces ya es la legislación compartida, no es la legislación del congreso sino son los decretos-leyes, los decretos legislativos dictados con base en el célebre y tristemente célebre artículo 121 y entonces legisla el gobierno, legisla el presidente con la firma de los ministros y pueden y así han venido desde el 9 de abril y desde antes del 9 de abril del 48, han vendido legislando por decreto y tenemos tantos decretos que ya nadie puede entender lo que dicen los decretos de estado de sitio, cuando yo ocupé el cargo de Procurador General de la Nación y después cuando ocupé otro de más inmediatez, que era resolver los problemas juridicoides, que era el de Consejero de Estado, el problema que tenía no era tanto el de los derechos en pugna del particular con el estado, sino saber cuál era la norma vigente y allí sí que venga un brujo y me diga cuál es la norma vigente, porque si ya es difícil con la constitución y los códigos saber qué norma está vigente; agréguele ustedes a eso el alud, el verdadero alúd y la cascada de decretos dictados en estado de sitio, con eso se llegó a un sistema muy pintoresco y típicamente colombiano con el bizantinismo colombiano, con la jurisdicción falsificada del colombiano, cuando ya no se supo qué hacer con los decretos y no se podía levantar el estado de sitio, y ustedes recuerdan que al levantar el estado de sitio desaparecen los decretos dictados con base en el artículo 121, entonces se dicta una ley muy pintoresca que ya se ha repetido en la historia colombiana con frecuencia, se dicta una ley que dice se acoge como ley el conjunto de los decretos dictados en estado de sitio y con base en el 121, entonces el congreso acoge todos los disparates legislativos hechos por el ejecutivo y santo y bueno y vuelven arrancar, levantan el estado de sitio por minutos o por unos días o por unos meses y vuelven a declarar el estado de sitio y el gobierno vuelve a legislar y después ya no sabe qué hacer porque el único problema que al levantar el estado de sitio le quedan inválidos sus propios decretos, entonces tienen que volver a dictar la ley, se acogen los decretos dictados por el artículo 121 y seguimos en esta misma y en esta misma comedia y se lle-

ga entonces a la cosa más curiosa que si estos decretos de estado de sitio produjeran como la constitución, como la letra muerta de la constitución algún efecto sobre la realidad, pues otra realidad tendríamos y no la realidad que estamos viviendo en Colombia donde estamos asistiendo un poco en Miniatura al gran drama latinoamericano de violación de los derechos humanos a gran escala algo se ha conseguido con toda esa legislación de estado de sitio, yo no veo absolutamente nada, por el mismo sistema mágico a que aludía antes, porque es que escribir decretos no produce efectos sobre la realidad, de pronto ha habido gobernantes colombianos que saltando por encima de legislaciones y de incisos y de artículos hacen cosas, creo que el caso del general Reyes debió ser un poco así, tal vez el doctor Núñez un poco así y me imagino que de pronto hacen cosas así porque lo importante es hacer cosas dentro de un país en formación, estos países del Tercer mundo en desarrollo o en subdesarrollo hacen cosas en lugar de escribir cosas, yo que soy escritor tengo que reconocer que en ese sentido, pues lo escrito no sirve, pues me pregunto hace un momento me autopreguntaba, cuáles son esos derechos humanos esenciales que están consagrados en el caso concreto colombiano en la constitución colombiana para que sepamos de que estamos hablando cuando hablamos de derechos humanos, se podía hacer una rapidísima enumeración sobre esto, en primer lugar las autoridades están constituidas dice el artículo 16 de la carta para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, no puede estar mejor redactado el artículo es una verdadera belleza, las autoridades están constituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra y bienes y si este artículo solamente este artículo se cumpliera pues otro gallo nos cantaba, autoridades dedicadas día y noche desveladamente y no veladamente, desveladamente a hacer que todos los residentes extranjeros y nacionales que queden protegidos en su vida que no se les respeta, en su honra que menos se les respeta y en sus bienes que mucho menos se les respeta, primer artículo que no se cumple.

Segundo el trabajo gozará dice el artículo 17 prácticamente toda la constitución tocaría que leer pero lo interesante es la interpretación que se les dé a los textos constitucionales el trabajo gozará de la especial protección del Estado, ¿el trabajo goza en Colombia de la especial protección del Estado? o de la especial persecución del Estado, tal vez es que hay es un error, un gazapo allí en el texto, porque si dijera que el trabajo gozará de la especial persecución del estado yo creo que el texto se amoldaría más a la realidad colom-

biana, se garantiza el derecho de huelga dice el artículo 18 salvo en los servicios públicos y si, pero vaya a hacer uno la huelga y si no le gusta al ministro de turno, pues entonces la huelga es declarada ilegal y siempre habrá algún argumento para decir que esa huelga en ese caso concreto y en esa empresa concreta tiene algún aviso de servicio público, pero como ustedes saben muy bien lo sabe cualquiera que haya pasado por las aulas del derecho, la noción más vaga y más flexible y sobre la cual se ha hecho más literatura es decir luego la del servicio público, porque el servicio público no es solamente el que está otorgado o financiado o promovido por el estado mismo, claro está que no puede ser también el servicio público lanzado a la circulación puesto en práctica por el particular, entonces siempre habrá algún motivo para declarar la huelga, el célebre artículo 23, que yo creo que sería como el artículo que leí de primero el 16, que sería una verdadera piedra de escándalo si alguien se escandalizara en Colombia de que la constitución no opere, porque no opera, nadie podrá ser molestado dice el artículo 23 es que muchos de estos artículos le hacen recordar a uno es a Mafalda, cuando piensa que el pobre mundo está desvirolado y que nada se cumple, nadie podrá ser molestado dice el artículo 23 en su persona o familia, nadie podrá ser molestado, no puede uno dejar de reírse como si le estuvieran echando un cuento cruel o un chiste sádico, nadie podrá ser molestado y es la norma que viene desde 1886 rigiendo los destinos del pueblo colombiano, nadie podrá ser molestado en su persona o familia ni reducido a prisión o arresto, ni detenido ni su domicilio registrado nada de esto, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes, el artículo es perfecto es verdaderamente asombroso, no en vano nuestros legisladores eran grandes genios lingüísticos, desde luego y grandes poetas o malos poetas pero bueno sabían escribir bien por lo menos, nadie podrá ser molestado, ni detenido, ni arrestado, ni su domicilio registrado allí les fue como mal en la redacción, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, entonces allí ya se enreda uno porque viene la pregunta, bueno ¿cuál es por Dios la autoridad competente, entonces ya viene el enredijo porque, como la constitución faculta al gobierno en su propio artículo 121 para que pueda turbar el orden público, declarar turbado el orden público en todo el país o la parte de la república y dictar sus decretos de el 121 de que ese es el gobierno en el que señala cual es la autoridad competente, sin embargo, aquí hay que tocar un tema especialmente vidrioso desde luego, la constitución di-

ce que nadie podrá ser molestado, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito y autoridad competente sería muy curioso relacionar ese artículo con el 170 de la constitución, que dice textualmente que de los juicios contra los militares en servicio activo y por delitos relacionados con el servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del código penal militar, como hoy armoniza los distintos textos constitucionales no es que haya un artículo que va por un lado y otro artículo que va por otro lado sino que forzosamente hay que pensar que la constitución es un todo orgánico y que las disposiciones no se contradicen sino se complementan, tenemos entonces algo bien pintoresco, es que los civiles de acuerdo con esa norma no pueden ser juzgados, procesados, ni molestados, ni detenidos, ni su domicilio requisado o registrado en virtud de un mandamiento escrito de un tribunal militar o de un juez militar, ¿por qué?, repitémoslo porque de acuerdo con esa norma constitucional, y este argumento nadie me lo ha podido refutar y lo estoy sosteniendo desde el año/61 y 62 cuando lo sostuve en mi carácter de Procurador General de la Nación, de acuerdo con ese artículo 170 las cortes marciales o tribunales militares están establecidos por nuestra carta fundamental para un fin concreto específico es para juzgar a los militares y no a los civiles ni a todos los militares, a un militar retirado no lo pueden juzgar las cortes militares, a un militar que mata por celos a su esposa tampoco, ¿por qué? porque la norma es clara, dice que de los juicios contra los militares en servicio activo y él que mata a la esposa por celos no está en servicio activo, tampoco el que está retirado y es que el artículo es sumamente cuidadoso "es de los delitos cometidos por los militares en servicio activo y por delito relacionado con el mismo servicio" conocerán los tribunales militares de acuerdo con el código entonces, cuando la constitución establece que solamente podrá ser la persona detenida, molestada, registrado su domicilio en virtud de orden de autoridad competente podrá ser la persona, detenida, molestada y registrado su domicilio en virtud de orden de autoridad competente, pues no es autoridad competente el juez militar, o el tribunal militar o la corte marcial en relación con todos nosotros los civiles, yo creo que este es un núcleo verdaderamente escandaloso que viene ocurriendo en el país. Claro que siempre se pueden buscar argucias jurídicas o argucias legaloides en este país que ya desde la época de Santander amaba tanto los incisos y los párrafos para hacer algo distinto de lo que esta en las propias leyes que se dice defender.

Veán ustedes cómo es el argumento de absurdo, se dice que como está turbado el orden público y hay estado de sitio que entonces se puede cambiar la competencia, se puede cambiar la competencia por medio de un decreto-ley, o por medio de una ley, no señores, no se puede cambiar porque la ley no puede violar la constitución, hay una serie de normas de la constitución que precisamente constituyen la base de nuestras instituciones y que si se violan además podrían ser demandadas ante la Corte Suprema, pero como este es un país temeroso y amedrentado, entonces cuando yo fui Procurador declaré esto enfáticamente, los militares no pueden juzgar a los civiles, violan el artículo 170 de la carta. Pero después vino una demanda contra esta situación y la corte se plegó y la procuraduría se plegó diciendo que como estaba perturbado el orden público que como había estado de sitio, un montón de argumentos que no tienen nada que ver porque la constitución no está diciendo que esto sea en tiempo de paz exclusivamente la norma es perentoria y se aplica en tiempo de paz y en tiempo de guerra, como cuando la constitución dice no habrá esclavos en Colombia, no nos pueden decir ¡ah! como está turbado el orden público, voy a decretar que todos los del sitio de Pato son esclavos por ejemplo, no, no se puede que vayan a pagar así el pato, hay normas de la constitución que la constitución expresamente dice esto en tiempo de paz o esto en tiempo de guerra, no en esta norma es tan sumamente claro el artículo 170 que si alguien no me cree y la cosa es tan absurda que es como para no creerla, pues leamos el artículo 170 a ver si yo estoy engañado, dice el artículo 170: "de los delitos cometidos por los militares en servicio activo en relación con el mismo servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del código penal militar", más claro es imposible.

Con base en este artículo no se puede juzgar a los civiles por los militares y es que los juicios de los militares tienen una tradición sumamente larga y muy explicable que es que los militares juzguen a sus pares, que los militares juzguen a los de su mismo rango o jerarquía. Entonces cuando en la constitución está establecida esa competencia restringida en los tribunales militares no me la pueden extender por medio de una ley ni mucho menos por medio de un decreto-ley, que es lo que están haciendo con esas competencias ad-hoc. Por otra parte el artículo 28, la aprehensión y retención basadas en el artículo 28 de la carta mediante orden del gobierno y previo dictamen de los ministros contra algunas personas, contra qué personas autoriza el artículo 28, aquellas contra las cuales haya

graves indicios de que atentan contra la paz pública, ese artículo 28 sobre el cual pronunció hizo una exposición y redactó una serie de conceptos verdaderamente ejemplares el Consejo de Estado con ponencia del doctor Miguel Lleras Pizarro desgraciadamente fallecido hace poco, el Consejo de Estado en virtud de una consulta explicó cuál es la órbita de acción del artículo 28, cuándo se puede retener a una persona con qué requisitos, cómo es el procedimiento, cómo es la orden escrita y cómo debe ser el concepto emitido no por sus ministros en pleno, cuando el presidente reúne a los ministros y les dice es que fulano de tal está conspirando y va a devorar al régimen mañana, entonces, puede como una cosa totalmente excepcional, la retención y no es detención siquiera es la retención y ponerlo inmediatamente a orden del juez porque gobierno que es el otro problema sustancial que hoy con la justicia militar a la así llamada justicia militar. Remansoe decía que la diferencia que hay entre justicia militar y justicia civil es la que existe entre la música militar y la música no militar.

El problema con la justicia militar consiste en que no es justicia de acuerdo con las normas de la constitución, nosotros tenemos una constitución muy clarita en esto, tenemos una rama jurisdiccional que está constituída por la corte suprema, los tribunales de distrito, los jueces de circuito, los jueces municipales con las otras ramas que han nacido de 1930 en adelante, como la rama de la jurisdicción del trabajo, la jurisdicción de aduanas y algunas otras.

Pero todo ello forma una vértebra perfecta de la misma manera que la rama legislativa la del Congreso forma también una rama perfecta, son las tres ramas que desde luego deben cooperar, por eso se llama ramas del poder, qué hacemos con los jueces militares que están nombrados por el gobierno no pertenecen a la rama jurisdiccional, es decir no hacen parte de la institución de la justicia colombiana, entonces qué, como completamente excepcional y rarísimo y para juzgar de pronto a un militar que cometió un delito en relación con el servicio y estando en servicio activo se le nombra una corte marcial pero eso no tiene nada que ver con la rama permanente de la justicia ni mucho menos para invocar esto para juzgar a los civiles.

Aquí había que hacer otro paréntesis el tema es tan rico o tan triste que siempre suscita un comentario colateral, cuando nuestra constitución establece que existen esas tres ramas del poder el eje-

cutivo, el legislativo y el judicial está diciendo algo muy claro porque se nos olvida porque Colombia es un país desmemoriado un poco así como en Macondo que de pronto se olvidaron todas las cosas a la gente y les tenían que poner etiqueta a la vaca y la silla porque se les había olvidado todo, Colombia es un país desmemoriado aquí se nos olvida todo, se nos olvida incluso que tenemos tres ramas del poder la ejecutiva, la legislativa y la jurisdiccional porque poco a poco ha ido saliendo otra muy extraña además de esa militar que es un apéndice muy exótico hay otra que es la Iglesia, la Iglesia que con unos jueces canónicos está aplicando en Colombia y con unos jueces nombrados por la Iglesia y no nombrados por esa vértebra que va de la corte suprema a los tribunales, a los jueces del circuito y a los jueces municipales tiene unos jueces que aplican justicia en Colombia, que aplican una legislación en Colombia y encima de todo aplican una legislación que no es la colombiana, pero como Colombia es un país desmemoriado se nos olvida que la constitución dice que nosotros tenemos un poder judicial que debe aplicar las leyes, un poder legislativo que debe dictar las leyes y un poder ejecutivo que debe cooperar con las otras dos para hacer aplicables esas normas. Yo me pregunto y ya me lo he preguntado y nadie me ha podido contestar, cómo articulamos dentro de la constitución colombiana esos jueces extranjeros porque están nombrados por una potencia extranjera y que están aplicando una legislación extranjera entre nosotros y que produce efectos civiles, cojanme ustedes ese trompo en la uña, una legislación extranjera la legislación canónica dictada por quien por la Santa Sede, por un estado que es distinto al estado colombiano, que la aplican ¿quiénes? unos jueces canónicos nombrados por nuestra rama jurisdiccional no, nombrados por la Iglesia y que aplican esa legislación y que no produce efectos religiosos, si produjera efectos religiosos solamente pues santo y bueno o santo y malo no es que produce efectos civiles como todas las sentencias relacionadas con la nulidad del matrimonio o con la validez del matrimonio, porque como tenemos el otro enredijo que hemos heredado de tiempo atrás desde el otro concordato que es que el matrimonio católico produce efectos civiles en Colombia cosa en la cual ya casi somos una excepción todos los países un matrimonio civil que produce efectos civiles y el matrimonio del estado que produce efectos civiles y una serie de matrimonios religiosos que producen efectos en las creencias y conciencias de las personas y que como nosotros tiene más reconocida garantizada la libertad de conciencia y libertad de cultos, lo lógico apenas sería que hubiera un ma-

rimonio único el matrimonio del estado, el matrimonio civil reconocido por el estado y que si a la persona le da la gana la palabra que emplea don Miguel de Unamuno con tanta gana y que subraya no hay traducción en ningún otro idioma la gana española si a la persona le da la gana, don Miguel de Unamuno decía no es que no tenga ganas de trabajar, es que tengo ganas de no trabajar, las ganas no es algo negativo no es que no tenga ganas de trabajar, es que tengo ganas de no trabajar que es muy distinto, la gana, sí a la persona le da la gana después de casarse por lo civil por el matrimonio del estado que debe ser el único respetado como existe en Venezuela y en el Ecuador desde hace 40 años, si le da la gana se casa por lo hebreo, por lo católico, por lo protestante o como quiera o solamente por lo civil, pero que sigamos con el concordato de 1886 reproducido en proponer el concordato de 1973 en virtud del cual el matrimonio católico sigue produciendo efectos civiles y produciendo esa especie de discriminación en la sociedad colombiana en que hay como siempre en Colombia buenos y malos, blancos y negros con un criterio maniqueo con un criterio deacalista, el matrimonio católico indisoluble y el civil disoluble de acuerdo con la ley 1o. del /76, es esto explicable cabe en alguna mente lógica esto, produciendo naturalmente unos impactos de una gravedad extrema en la siquis de todos los colombianos casados o no casados, pero subrayo esto para subrayar a la vez el absurdo de que tengamos una legislación extranjera aplicada por jueces no colombianos o colombianos que dependen de otro estado y que produce efectos civiles, y la corte suprema y los tribunales existen unos jueces colombianos y que entonces al fin logramos acordarnos los colombianos de que existe un poder judicial y una rama jurisdiccional que son las que respectivamente deben expedir las leyes y aplicarlas y no unos tribunales y unos jueces que no son los colombianos o los reconocidos en la constitución.

El artículo 29 pues si es respetado en cierto modo diría yo, nunca habrá pena de muerte en Colombia, pues sí legalmente no se aplica la pena de muerte, pero se aplica de tiempo atrás y todos lo sabemos se aplica o el combate y se le da muerte al enemigo porque siempre somos maniqués, nosotros somos los buenos los otros los malos y así como se hacía en las cruzadas medievales o se hacía en la inquisición persiguiendo brujas que desde luego eran las malas pero debían ser muy buenas, entonces, se quemaba las brujas porque nosotros somos los buenos las brujas las malas, se hacían las cruzadas por nosotros, porque nosotros somos los buenos y los islámicos son los malos los turcos, son los malos entonces venía la cabeza de Turuc y venía la invasión el pobrecito de Asia

el único cristiano tal vez que ha habido después de Jesús lo dice Shakespeare muy hermosamente no hubo sino un cristiano que murió en la cruz y otro que nació en Asís, se oponía a las cruzadas obviamente y se había opuesto a la inquisición y decía lo que hay es que ir y llevarles el mensaje de amor a los infieles, porque tienen la desgracia de no conocer ese mensaje de amor eso yo creo que sea una actitud cristiana, pero actitud de matar al cristiano que está en frente al infiel que está en frente teniendo por detrás el mandamiento de no matar pues es una cosa un poco paradójica, en la constitución colombiana está no habrá nunca en ningún caso por ningún motivo pena de muerte pero le aplicamos al enemigo la ley de fuga.

Muchas otras garantías que son otros tantos derechos se garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con justo título, pero la propiedad es una función social que implica obligaciones y de otro lado podrá haber expropiación, son normas teóricamente perfectas como ustedes ven todas estas, pero y la aplicación su manera de insertarse en la realidad colombiana; se garantiza la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común y que alguien me defina el bien común, protección a la propiedad literaria y artística, si desde la constitución pasando por todas las leyes y yo me pregunto cuál autor y yo he vivido bien el problema, cuál autor ha sido reconocido en sus derechos, cuál artista.

Otro bien impresionante el artículo 38 "la correspondencia confiada a los correos y telégrafos es inviolable? le queda a uno el gran interrogante, en un estado que cada vez se militariza más por desgracia, en ese proceso en que Colombia está entrando dentro de la órbita latinoamericana en que ya casi no quedan sino personajes tan sombríos como Pinochet o como Videla o como el señor ese de Bolivia ni me acuerdo como se llama, estamos entrando en ese proceso acelerado de militarización.

La prensa libre pero responsable, en la declaración de los derechos humanos de la ONU y de la OEA se explica muy bien cómo no puede haber maneras indirectas de constreñir de limitar la libertad de la prensa, porque todos los procedimientos indirectos que puede emplear un gobierno para sofocar la libertad de expresión pues todo esto atenta contra la libertad de expresión misma, no me voy a extender en leer los textos de los dos tratados sería demasiado

extenso, pero donde tal vez la cuestión cobra mayor carácter sombrío desde luego, es cuando uno recorre el texto del artículo 53, el estado garantiza dice el texto la libertad de conciencia, nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a sus creencias, se garantiza la libertad de cultos que no sean contrarios a las leyes y a la moral cristiana, es un artículo que tiene menos palabras tal vez aun las violaciones que diariamente recibe, se garantiza en Colombia? el estado garantiza y ¿cómo garantiza la libertad de conciencia? ¿cómo la garantiza? Celebrando un concordato con la Santa Sede y por consiguiente dejando de margen, marginando a los que no pertenecen a la religión católica, esa es una manera de garantizar la libertad de conciencia? Otra manera de garantizar la libertad de conciencia lo que se hace con los indígenas desde la época de la independencia se viene tratando de convertir a la religión católica a los indígenas y la norma lo prohíbe, nadie puede ser compelido a profesar creencias y a observar prácticas contrarias a su conciencia, esa norma nos parece admirable cuando nos la aplican a nosotros y cuando dicen que tenemos libertad de conciencia y que no nos quieren compelir a profesar otras creencias, pero cuando lo hacemos con los indígenas, cuando lo hacemos en los célebres resguardos, cuando la propia autoridad va a los resguardos y mata a los indígenas y envía allá a los misioneros protestantes del Instituto Lingüístico de Verano no los está compeliendo no está haciendo algo que le prohíbe la propia constitución observar prácticas contrarias a su conciencia profesar creencias, nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas sí eso es lo que venimos haciendo con los indígenas desde la conquista y la colonia y desde la independencia hasta nuestros días molestándolos compeliéndolos, tratando de convertirlos haciéndoles cambiar su cosmovisión, mostrándoles que están en error y que nosotros tenemos la verdad en la palma de la mano.

Libertad de conciencia hay que decirlo aunque resulte tan pintoresco decirlo en un país consagrado al corazón de Jesús, pues ya de por sí eso es una discriminación, un gobierno, que consagra el país al corazón de Jesús independientemente pues de los que no están pensando en Dios, en el dios que el ser, el ser que es de los teólogos cristianos de Santo Tomás o como se definió Dios a sí mismo ante Moisés Yahvé el que es, pero eso de estar pensando en el corazón Jesús, entonces allí viene una nueva discriminación obviamente porque si a alguien no le gusta que el país esté consagrado al

Sagrado Corazón de Jesús pues queda cosntreñido en su conciencia más aún el mismo tema que planteaba antes de que haya dos matrimonios, ambos reconocidos por el estado, el del estado el matrimonio civil y el matrimonio católico, si en Estados Unidos por ejemplo esa garantía de la libertad de conciencia llega hasta el punto de que el público, el presidente de la república no puede decir una oración porque se comprende que el decir el presidente una oración desde el punto de vista católico o protestante o como sea está ejerciendo una ilícita presión sobre sus conciudadanos, pero nosotros que tenemos el país consagrado al corazón de Jesús y tenemos el matrimonio católico, entonces es un estado confesional el nuestro como en una nota que escribí y que se titulaba "Colonia Vaticana" pues sí, un estado que tiene una legislación que aplica que no es la de él, unos jueces que aplican que no son los suyos pues eso en lenguaje común y corriente en lenguaje cristiano para emplear el término pues es una colonia y un tema de derechos humanos que no quiero eludir sino al contrario tratar aunque sea brevemente el tiempo es muy corto, el tiempo se va o mejor dicho como dice Ronsard en su célebre soneto "se va el tiempo mi amiga más no es cierto somos nosotros hoy los que nos vamos", no es el tiempo el que se va somos nosotros los que nos estamos yendo, estamos muriendo desde que nacemos como dice Quevedo con razón, el tema es muy complejo amnistía e indulto pero que está muy relacionado con el complejo problema de los derechos humanos en Colombia, derechos humanos violados con torturas obviamente con tanto procedimiento insensato o inicuo, pero quiero porque creo que no se ha dilucidado bien la cuestión leer los dos artículos constitucionales ya que estamos en Colombia y centrados en el tema constitucional, que es lo que dicen los dos artículos el artículo sobre la amnistía y el artículo sobre el indulto son de una claridad meridiana pero a base de discusiones bizantinas y de leguleyismo entre nosotros todo se obnubila y se oscurecen aún las cosas más claras, corresponde al Congreso hacer las leyes dice el artículo 76 y por medio de las leyes entre otras cosas dice el numeral 19 le corresponde así al Congreso por medio de una ley conceder por mayoría de 2/3 de los votos de los miembros que componen cada Cámara y por graves motivos de conveniencia pública amnistía o indultos generales por delitos políticos ese es el texto, en lo cual hay que subrayar varias cosas, primero que el gobierno no puede hacerlo de tal manera que cuando se ha pedido y reiterado que sea el gobierno el que pida o decreta una amnistía no puede hacerlo porque lo interfiere la norma constitucional que atribuye esa facultad privativamente al Congreso, no puede decre-

tar una amnistía el gobierno de ahí que muy lógicamente el gobierno le haya pasado el balón como en el mundial también, le ha hecho el toquecito al Congreso.

La facultad del Congreso de conceder por mayoría 2/3 por eso es que están tan enredados necesitan 2/3 de los votos en cada una de las cámaras por graves motivos de conveniencia pública, a nadie se oculta que hoy hay graves motivos y circunstancias alarmantes de conveniencia pública para decretar una amnistía sí, para buscar una reconciliación de los colombianos sí, evidentemente no podemos seguir de una guerra civil declarada o no declarada desde que yo me conozco o me reconozco estoy en guerra civil en Colombia, del 9 de abril en adelante no se diga guerra civil a todo lo largo y ancho del país. Se necesita obviamente una voz serena que tal vez no clame en el desierto, sino que al contrario clame en poblado y trate de calmar los ánimos y de devolver una paz que ha quedado abolida desde que yo me reconozco.

La posibilidad es decretar una amnistía o decretar unos indultos generales por delitos políticos y entonces se pregunta uno cuáles son los delitos políticos, son muy claros los delitos políticos son aquellos que atentan contra la seguridad del estado, la rebelión la insubordinación y todos los que ustedes quieran terminados en que tienden a sustituir al gobierno legítimo o legítimamente constituido por otro gobierno, esos son los delitos políticos, son los delitos contra la seguridad interior del estado que están tipificados en Colombia como están tipificados en Cuba o en Rusia o Argentina o en Chile en todos los países ningún estado permite que atenten contra su seguridad impunemente porque tipifica esto como un delito y los delitos comunes no tienen amnistía ni pueden tenerla, la amnistía está propagada por el constituyente de una manera muy clara para los que están alzados en armas pero si yo porque estoy alzado en armas cometo el delito de secuestro, cometo el delito de atraso bancario, cometo el delito del asesinato pues eso es un común por el cual tengo que pagar y ahí no hay amnistía que valga, la amnistía está consagrada por la constitución para el delito político y sería cosa bien paradójica que en esta inseguridad en que vive el país a los pocos que han cogido los puesieron en libertad en virtud de la amnistía, me parece a mí que sería programar una nueva inseguridad lanzada hacia la incógnita, porque me pregunto yo decretada la amnistía con carácter general para delitos políticos y conexos que es el problema, esa palabrita mágica los conexos, entonces quién garantiza que los insubordinados los

alzados en armas de derecha o de izquierda no me importa no siguen atentando contra la seguridad interior del estado, se les da una garantía, se les dá un olvido como Colombia es un país que olvida esta bien que de una amnistía es casi un pleonasma que Colombia de una amnistía, si dar una amnistía o dar un indulto que es algo distinto que es el perdón del castigo de la pena que va a ser impuesta pero el problema consiste en los delitos conexos, me basta o le basta al delincuente político alegar que ha cometido el delito común en conexidad con el delito político o que el delito común la asonada, el asesinato, el secuestro como el de la embajada que lo cometió con fines políticos, la célebre teoría Teleológica de Aristóteles buscar la finalidad, pues si hay que buscar la finalidad pero sí con base en la finalidad queda exento de delito común, todo el que ha cometido un delito común so pretexto de un delito político, entonces la amnistía sería tan sumamente total que yo creo que es inadecuada en el país y que va contra el texto de la constitución. Yo creo que no se puede llegar ni a una amnistía para todos ni a una amnistía para nadie, la amnistía programada por el gobierno y presentada al Congreso es casi una amnistía para nadie y la amnistía formulada por los ponentes yo creo que es una amnistía para todo el mundo cosa que yo considero igualmente errónea, yo creo que aquí hay que andar un poco por el filo de la navaja hay que buscar una solución equilibrada pero yo creo que so pretexto de la institución de los delitos conexos con los delitos políticos se pueda llegar a dar amnistía para los que mataron a José Raquel Mercado o al ex-ministro Pardo Buelvas o a aquellos que se tomaron la embajada es que lo de la embajada fue muy pintoresco y hasta con sus ribetes de cosa divertida y de farsa hasta el punto de que tanta gente quedó muy solidaria con los secuestradores, si eran divertidos y la guerrillera era bonita y divertida y todo eso produjo un cierto halo de felicidad desde otro ángulo habrá otro delito en el país más grave cometido a lo largo de su historia que secuestrar a ese grupo diplomático poniéndoles en peligro la vida y manteniendo en zozobra al país durante dos meses en una angustia inenarrable, ese delito común el delito del secuestro so pretexto que el M-19 quiere tomarse el poder entonces esto implica amnistía yo creo que no, yo creo que esto hay que decirlo claramente y valerosamente, así como hay que criticar a los militares, hay que criticar al M-19 también, porque no estamos comprometidos ni con los unos ni con los otros y porque yo creo que para no ser maniqueos y para no pensar que nosotros somos poseedores del bien y que hay unos que son los malos o los perversos yo creo que hay

que llegar a la conclusión de que los malos o los perversos no son uno sino son dos, de un lado la extrema derecha y de otro lado la extrema izquierda, yo creo que tan perjudicial puede ser para Latinoamérica tanto Pinochet como Castro o puede ser Videla como la influencia rusa o como Mao o como la influencia china, precisamente lo difícil es lograr una democracia que es algo siempre tentativo y lograr una libertad que es también algo tentativo, ser extremista pues es lo más fácil y ser socialista de estado es lo más fácil en la antigüedad todos eran socialistas todos eran totalitarios empezando por la pequeña polis griega que era totalitaria y rama no se diga lo difícil es saltar de allí a un conjunto de derechos de libertades de derechos humanos para volver a nuestro tema, lo difícil es no llegar como en la democracia ateniense a condenar a muerte a Sócrates porque no adora a los dioses que la ciudad porque introduce innovaciones en materia divina y porque corrompe a la juventud esto expresado en lenguaje ateniense y en la época de la democracia después de Pericles y en la época de los Arcontes pues eso es la clásica eso es Grecia y eso es Roma lo que es difícil es llegar a una democracia integral y a una búsqueda de la libertad que garantice los derechos esenciales de la persona humana.

---

ANDRES HOLGUIN. Poeta, filósofo, ensayista, Premio Nacional de Periodismo, profesor universitario.